

Reglamento General N° 18

REGLAMENTO GENERAL PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO

Aprobado por Consejo Académico de fecha 19 de Agosto de 1997
Promulgado por Decreto de Rectoría N° 028/97 del 26 de Agosto de 1997

TITULO I : GENERALIDADES

- Art. 1 La Universidad Técnica Federico Santa María ofrece Programas de Doctorado a personas que hayan demostrado aptitudes para el trabajo creativo y deseen profundizar sus conocimientos para incrementar su capacidad en la investigación científica y/o tecnológica y en la docencia superior.
- Art. 2 Los Programas de Doctorado podrán ser generados y desarrollados en uno o más Departamentos Académicos. En un Programa en que participen varios Departamentos, uno de ellos tomará a su cargo la coordinación y la responsabilidad académica del Programa, debiendo quedar establecida esta responsabilidad desde la generación del Programa.
- Art. 3 Para obtener el grado de Doctor se requiere un mínimo de 34 créditos en asignaturas a nivel de postgrado. Se exige, además, un Examen de Calificación, presentar una Tesis de Investigación en el área de su especialidad y aprobar el correspondiente Examen de Graduación.
- Art. 4 La duración normal de un Programa de Doctorado se estima en 3^{1/2} años y no podrá exceder los 7 años en total.

TITULO II : DE LA ADMISION

- Art. 5 El interesado deberá poseer el Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería o en Ciencias, o un título o grado equivalente.
- Art. 6 El postulante deberá presentar los siguientes antecedentes, debidamente certificados, a la Dirección General de Investigación y Postgrado (en adelante DGIP), dentro de los plazos previstos y de acuerdo con el o los formularios de postulación respectivos:
- a. Formulario Solicitud de Admisión.
 - b. Certificado de Título o Grado.
 - c. Certificado de Notas correspondiente a asignaturas del Título o Grado de mayor nivel.
 - d. Programas (Objetivos, Contenidos, Bibliografía) de las asignaturas aprobadas.
 - e. Dos cartas de recomendación confidenciales (Formularios).
 - f. Dos fotografías de tamaño 3 x 4 cm.
 - g. Breve explicación sobre las posibilidades de financiamiento de los estudios.

- Art. 7 Los antecedentes del postulante serán enviados por la DGIP al Departamento Académico responsable del Programa (en adelante DEPARTAMENTO), el que decidirá sobre la solicitud de admisión.
- Art. 8 El DEPARTAMENTO podrá someter al postulante a un examen de conocimiento y/o a una etapa de nivelación previa al Programa de Doctorado.
- Art. 9 El DEPARTAMENTO comunicará a la DGIP el resultado de su evaluación. Designará un Profesor Tutor y el Plan de Estudios respectivo, si la solicitud es aprobada.
- Art.10 Un postulante aceptado podrá solicitar a la DGIP la convalidación de hasta 17 créditos de asignaturas a nivel de postgrado de su Plan de Estudios cursadas en otros programas o instituciones.
- Art.11 Un postulante en la etapa de nivelación no podrá ser admitido al Programa de Doctorado si obtiene una calificación final inferior a 65 en cualquier asignatura.

TITULO III : DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA

- Art.12 El régimen de estudios es semestral y la carga académica para cada asignatura está expresada en créditos.
- Art.13 El Programa de Estudios específico de cada alumno constará de un conjunto de asignaturas, seminarios y actividades obligatorias y electivas, determinadas por el DEPARTAMENTO.
- Art.14 El rendimiento en las asignaturas será calificado mediante la escala 0-100. La calificación mínima de aprobación de una asignatura del Programa de Doctorado es 70, permitiéndose una sola reprobación.
- Art.15 Al completar las asignaturas de su Programa de Estudios específico el alumno deberá tener un promedio ponderado mínimo de 75; de lo contrario, deberá abandonar el Programa.

TITULO IV : DEL EXAMEN DE CALIFICACION

- Art.16 Una vez aprobadas las asignaturas obligatorias, el alumno deberá rendir un **Examen de Calificación** dentro de los tres primeros años de permanencia en el Programa, cuya materia deberá estar relacionada con temas fundamentales de su especialidad y cuyas características deberán ser informadas al alumno con al menos tres meses de anticipación.
- Art.17 El Examen de Calificación se llevará a efecto ante una **Comisión de Calificación**, integrada por tres profesores del Programa nominados por el DEPARTAMENTO, y su resultado deberá ser comunicado a la DGIP, quién informará al Comité de Coordinación y Desarrollo de Investigación y Postgrado.
- Art.18 El Examen de Calificación podrá repetirse una sola vez, previo acuerdo de la Comisión, dentro de un plazo de 6 meses. En caso de fracasar por segunda vez el alumno deberá abandonar el Programa.

TITULO V : DE LA TESIS Y DEL EXAMEN DE GRADUACION

Art.19 Para la aprobación del tema, el alumno hará una presentación oral de su Tema de Tesis, con el patrocinio del profesor que actuará como Tutor de Tesis, ante una comisión de 3 profesores nominados por el DEPARTAMENTO y que incluirá al menos un profesor externo al DEPARTAMENTO, no debiendo transcurrir más de dos años entre la fecha de aprobación del Examen de Calificación y la fecha de presentación del Tema de Tesis.

El DEPARTAMENTO oficializará ante la DGIP los miembros de la comisión y el Tema de Tesis aprobado.

Art.20 La Tesis de Doctorado consistirá en un trabajo original de investigación personal en la línea de especialización del alumno, que deberá contribuir significativamente al desarrollo de la ciencia o de la tecnología y que además debería dar lugar al menos a una publicación en alguna revista científica o tecnológica indexada, o una patente, no debiendo transcurrir más de tres años entre la fecha de aprobación del Tema de Tesis y la fecha de presentación del Trabajo de Tesis.

El Trabajo de Tesis, una vez terminado, deberá ser presentado con la formalidad establecida por la DGIP.

Art.21 Una vez presentada la Tesis por parte del alumno, y con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha prevista para el Examen de Graduación, el DEPARTAMENTO solicitará a la DGIP la formación del Comité de Tesis, el cual deberá estar integrado por:

- a. El Tutor de Tesis, quién lo presidirá.
- b. Un profesor/investigador nominado por el DEPARTAMENTO, que podrá pertenecer o no a él.
- c. Un profesor/investigador externo a la Universidad nominado por el Comité de Coordinación y Desarrollo de Investigación y Postgrado a proposición del DEPARTAMENTO.

Art.22 Son funciones del Comité de Tesis:

- a. Aprobar, rechazar o pronunciarse sobre eventuales modificaciones a la Tesis, en un plazo máximo de tres meses.
- b. Tomar el Examen de Graduación en un plazo mínimo de 15 días desde el momento de la aprobación del Trabajo de Tesis.
- c. Comunicar sus decisiones al DEPARTAMENTO dejando constancia en el libro de Protocolo de Exámenes de Grado respectivo.

Art.23 El Examen de Graduación será público y consistirá en una presentación y defensa oral de la Tesis. El Comité de Tesis calificará en conjunto el Trabajo de Tesis y el Examen de Graduación.

Art.24 La calificación mínima de aprobación, a la que se refiere el Art. 23, deberá ser 85. Si la calificación fuese menor, el Comité de Tesis, dentro de los 5 días hábiles siguientes al Examen de Graduación, determinará conceder o no una última oportunidad para que el candidato al Grado rinda el Examen nuevamente, en un plazo determinado por el Comité de Tesis.

Art.25 La resolución del Comité de Tesis será oficializada por el DEPARTAMENTO ante la DGIP.

TITULO VI : DE LA INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO

Art.26 La interpretación de este Reglamento será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

La promulgación de este Reglamento deja sin efecto el Reglamento General N° 18 "Reglamento del Programa Doctoral de la Escuela de Graduados", aprobado por el Consejo de Decanos con fecha 22 de Octubre de 1976.

[Ir al inicio](#)